

J1466/22

8

Año de 1761

---

22

El Ayuntamiento del Lugar de Aguaron Dize:  
 Que el Duño temporal de dho lugar nombró en Al-  
 calde segundo p.<sup>a</sup> este año á Baltasar Gil, á quien lla-  
 mó el Ayuntamiento p.<sup>a</sup> ante la juray posesion, y que este  
 se excuso á tomarla sino se le dava unay salario lo  
 q.<sup>e</sup> no hauiendo costumbre jamas; Por lo que sup.  
 se le mande á dho Gil tomar la juray posesion de  
 dho empleo, y lo firmad.

L. G. do  
 R. Pau.  
 D. do D. D. D.

S. Sebastian.

Defensa yo como rrepublica:

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Salva para el año de mil setecientos sesenta y seis

Señalera 1766

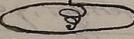
In Dei nomine amen sea a todos manifiesto, que no-  
rotros Miguel de Mendiceta Alcalde primero, D. Jofe de  
Mendiceta, Jofe Pardo Regidor, y Miguel Correas  
Dico Prior General, y Ayuntamiento de la Villa de Torazo,  
quando concurados en las casas de Ayuntamiento de la  
misma Villa en la forma acostumbrada de que yo  
el Infanzago Torazo la presente certifico, doy fe)  
en Dios nro de nro buen grado, y certa ciencia, y  
certificados de todo nro dño, sin revocar los demas  
Prioris antes de agora por nosotros constituidos, y nome-  
brados, o sea de nuevo constituidos, y nombrados en  
Prioris nuestros legitimos a saber es, a D. Juan Lopez  
de Otto, D. Miguel de Lercano, y D. Manuel Anes,  
que lo son del Numero de la Ciudad de Zaragoza, es  
pacialm.<sup>te</sup> y expresa para que por nosotros, y en los so-  
bre dichos nros todos juntos, y cada uno de por si puedan  
parecer, y parecerse ante qualquiera S. Jueses, an  
Eclesiasticos, como de su Mage.<sup>d</sup> ante los quales pongan  
qualquiera demandas, saquen de poder de Escrita-  
nos testimonios, Escrituras, y otros papeles, y los pre-  
sentaen juntam.<sup>te</sup> con los testigos, y otras proban-

§

ras, hagan pedim.<sup>tos</sup>, requirim.<sup>tos</sup>, protestaciones,  
ejecuciones, juram.<sup>tos</sup>, embargos, desembargos, p<sup>er</sup>  
sione, solturas, y p<sup>er</sup>astam.<sup>tos</sup>, ventas, y remates,

AT  
ON  
126

tomen posesiones, y amparen, oigan autos, y  
sentencias, interpongan, y sigan r<sup>ep</sup>licas, y ap<sup>er</sup>  
taciones, y lo incidente, y dependiente de ellas, y  
lo mismo, que nosotros sus otorgantes en los ne-  
cesarios n<sup>os</sup> hacíamos, y haremos pod<sup>er</sup>amos es-  
tando presentes, con facultad de poder substituir  
en una, o mas veces, en uno, o mas Procs, dando-  
les para ello todo el poder necesario, qual para  
el caso se requiere sin reserva, ni limitacion  
alguna, prometiendo, como prometemos en los  
expresados n<sup>os</sup> haber por firme, y no revocar  
en tiempo, ni en manera alguna todo lo que por  
los nominados n<sup>os</sup> Procs, o los substituidos  
por estos en su caso, en su razon fuere hecho, y  
procurado, y esto vaxo la obligacion, que a ello ha-  
remos de todos los bienes, y rentas, muebles, y in-  
mos de la Universidad de d<sup>icha</sup> Villa, donde quixere  
habidos, y por haber. Hecho fue lo sobre d<sup>icho</sup> en la  
Villa de Aguaron a quatro dias del mes de Enero  
del año contado del Nacim.<sup>to</sup> de n<sup>ro</sup> Señor J<sup>esu</sup>-  
Christo mil seiscientos sesenta, y un años, siendo  
a ello presentes por n<sup>ros</sup> J<sup>es</sup>tes Juan de L<sup>u</sup>erma, y J<sup>es</sup>tes  
Cucalor, Labradoros vecinos de d<sup>icha</sup> Villa. Esta con-  
tinuada esta escritura en su Nota original segun  
fue, a que me refiero.

Sig=  no de mi Pedro J<sup>es</sup>tes Buared, do-  
 m<sup>o</sup> en la Villa de Aguaron, y por autoridad Real por todas las

tierras, Reynos, y señorios del Rey n<sup>ro</sup> Señor,  
publico Notario, que a lo sobre d<sup>icho</sup> presente  
fui, el com.<sup>do</sup> = p<sup>er</sup> = contra = desembargo = r<sup>on</sup> = valga,  
et ceteris

Rac<sup>o</sup> quatro reales, y no mas por mis dias de tes-  
tificata, y extracta de esta escritura de poder, la  
qual saque de su Nota original en el dia de su otor-  
gam.<sup>to</sup>, de que doy fee =  
Buared

Vala f. papel de las guacas para el año de mil se-  
cientos setenta y uno, y se expone su valor correspondiente  
á beneficio de la Real Casa del papel de Malaga.  
Madrugada de 1708

Pedro Jph. Buena Er. no publico de su Mag. do m.  
sillado en la Villa de Aguasor, del Jurisdic. Ordinaria  
no, Ayuntamiento de la misma, Certifico, que en los  
Libros de Acuerdos del Ayuntamiento de dicha Villa se  
hallan la Jura, y posesion del Empleo de Alcalde primer  
mero, y Regidores, cuyo tenor á la letra es el siguiente.  
En la Villa de Aguasor al primero dia del mes de  
Enero de mil setecientos setenta, y un años los Sr.  
Fran. Luerna Alcalde primerero, Jph. Cucalon, Jph.  
Frado Regidores, y Miguel Orrepa Sindico Prose-  
neral, y Ayuntamiento de dicha Villa, estando congrega-  
dos en los casas de Ayuntamiento de la misma celebr  
brandolo en la forma acostumbrada: Propuso Sr.  
Sr. Jph. Cucalon, Regidor primerero sobredicho, que  
la M. C. D. Jph. Marcera Los Arcos Abad de  
del Real Monasterio de Fresnoz, Queno Temporal  
de la referida, y presente Villa ha nombrado  
en Alcalde primerero a Miguel de Mendiera, en Al-  
calde reg. do a Barthasar Sib, en Regidor primerero  
a D. Jph. de Mendiera, y en Regidor reg. do a Jph.  
Pados, visinos todos de la nominada Villa para  
este presente, y corriente año, como a parescia de la  
nominacion expedida por su S. M. en sello primerero,  
referredada por D. Tomaso Buena su Sec. i, que  
se leyó en pleno Ayuntamiento, y así se haria preciso

§

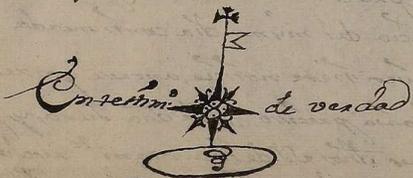
darles la posesion, y posesion de otros respectivos  
empleos. Y conformes otros S. de Ayuntamiento de  
sean minacion, que por Juan. Delgado Nuevo Cora  
redor de este Juzgado, y Ayuntamiento. se les diere  
recado para que comparecieran otros meba  
m. electos al referido fin a las casas de Ayun-  
tam. de la citada Villa. Y aviendo concurrido  
solam. los enunciadados Miguel de Mendivea,  
D. Jph. de Mendivea, y Jph. Paredos, juraron  
estos en poder, y manos del relacionado por  
Juan. Luerna Alcalde sobre otro por Dios nro  
Señor, y a una señal de cruz en forma de  
dño, ofreciendo haberse bien, y fiel. en su  
respectivos empleos, e incontinenti se le dio la  
posesion de ellos, la que se tomara pacifica, y  
quiescam. y lo firmaron los que supieron, de  
que doy fee: Juan. Luerna Al. de Jph. Cucaloni  
Jph. Prado. Miguel Crespa. Miguel de Mendivea  
Jph. de Mendivea. Antem. Pedro Jph. de Bua  
id. Y así mismo certifico yo el dño, e in-  
farscá pto. en. que en los referidos Libros de  
Averas, en seguida de la supra inesta Tasa,  
y posesion, se halla continuada la fee, y diligen-  
cia del tenor siguiente: En dña Villa, otros  
día, mes, y año, doy fee yo el infarscá pto. Seco,  
que por. Delgado Nuevo Corredor de la citada  
Villa de Aguaxon hizo relacion en presencia de  
los S. de Ayuntamiento de la expresada Villa, que  
le avisado Jpha. S. il, hermana del enunciado Bal-  
thasar S. il, se hallaba este averse de la presente

la lga. p. papel de sello quinto para el año de mil seiscien-  
tos e setenta y uno, por el valor de valor en su con. de  
me fuis de la Real Villa del papel sellado. Recien. de la R. de

Villa, sin saber quando se restituiria a ella; y para  
que conste lo pongo por diligencia, que firmo = Bua-  
nid = Y así mismo certifico, que en los relacionados  
Libros de Averas se halla una deliberacion del te-  
nor siguiente: En la Villa de Aguaxon a dos días  
del mes de Enero de mil seiscientos sesenta, y un años,  
los S. Miguel de Mendivea Alcalde primero, D. Jph.  
de Mendivea, Jph. Paredos Regidores, y Miguel Crespa  
S. indico Pior General, y Ayuntamiento. de esta dña Villa  
estando congregados en las casas de Ayuntamiento. de la  
misma, celebrandolo en la forma acostumbrada  
Propuso otro por D. Jph. de Mendivea Regidor pío-  
m. sobre otro, que en el día primero de los corrientes  
no se le pudo dar la Tasa, y posesion de Alcalde  
segundo a Balthasar S. il por hallarse ausente  
de la presente Villa, como aparese de la fee, y diligen-  
cia del mismo día continuada en estos Libros,  
de quien tiene noticia, averse ya restituido; y así  
se halla preciso darle dña Tasa, y posesion. Y con-  
formes otros S. de Ayuntamiento. se acordó se le diese,  
como era justo, y a este fin por Juan. Delgado  
Nuevo Corredor de este Juzgado se le diere el aviso  
correspondiente, y aviendo se le dado, y compareci-  
do ante los referidos S. de Ayuntamiento, el sobre  
dño por Miguel de Mendivea Alcalde primero hizo  
la accion, y ceremonia acostumbrada para se-

¶

Libra el juram.<sup>to</sup> del estado Bathazar Sil, y  
este se negó a prestar el juram.<sup>to</sup> diciendo, que  
no juraría intencion, que dho Ayuntamiento no le  
diere voz, y le señalase salario, e interinaria  
si se salió de dhas casas de Ayuntamiento sin rec-  
cibir la jurar, y por ende, y lo firmaron dho S.  
de Ayuntamiento, que repieson, de que doy fee  
= Miguel de Mendiceta M.<sup>de</sup> = Jph de Mendiceta =  
Miguel Ortega = Don mi Pedro Jph Buarido =  
Concuerdan las antecedentes copias, con  
sus originales, que paxan en los libros de A-  
cuendos, que estan en mi poder a que me  
refiero: y para que conste donde comienza, de  
mandam.<sup>to</sup> de los S.<sup>es</sup> de Ayuntamiento de la pue-  
rta Villa de Aguazón doy el presente, que  
signo, y firmo en la expresada Villa de Aguaz-  
ón a cinco días del mes de Enero de mil se-  
tecientos, y sesenta, y un años



Pedro Jph Buarido

Acuerdos



Escrite mercader.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA  
TA Y VNO

Man. Logera de dho Ayuntamiento, y el regidor  
de Aguazón de quien tengo y puedo poder, y el  
el vando ante v.<sup>o</sup> parens, y por la mejor forma  
digo, q.<sup>o</sup> habiéndose nombrado el Duero temporal  
de dha villa para los empleos de Gobierno y entre  
ellos para Alcal.<sup>e</sup> Segundo a Bathazar Vil, se  
le nombró en el diabo, a los comienos por no ha-  
ver estado en el paim.<sup>o</sup> para q.<sup>o</sup> tomarse la jurar, y  
poner a que se negó a cooperar, que no jurara  
intencion. Dho Ayuntamiento, no le diere voz, y le señ-  
alase salario, tendose de dhas Casas a aquel comore  
sulta al testim.<sup>o</sup> que presento y juro. Respecto a q.<sup>o</sup>  
en dha villa no ha sido, ni es costumbre el dar va-  
rante salario al Alcal.<sup>e</sup> Segundo deviendo ser de  
dho empleo quanto ha sido nombrado y por  
omision a dho Dho Sil, por tanto  
Dho. Jph y Jph. Por vna mandax al Dho Batha-  
zar Sil de ptes de vnas y multas que fueren del  
agrado de v.<sup>o</sup> tome interinaria la jurar y poner  
de dho empleos de Alcalde Segundo

y quere me de Certificar a laudo que por  
v.c. se paxo e tiene que asi proceda a su  
que fido e.

Perpende do  
Por Silalatorna

Auto  
vs  
S.ª Ana  
Garcés  
Salvador  
Perales  
Villaba  
Crespo  
P.ª a  
Penara  
Rovales.

Laxag. y enexo ocho de 1768 <sup>Acu. 100</sup> <sup>100</sup> <sup>100</sup>

Se notifique a Baltasar Sil, que dentro  
del dia, y pena de cinquenta escudos tome  
la jura, y posesion del Empleo de Alcalde  
segundo, en que ha sido nombrado para el  
Corriente año, y hecho ve de su oño como  
le combenga. S

S

Diose